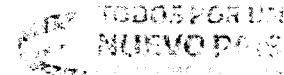




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501219681**



20165501219681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
CARRERA 9 No. 3 - 57
SAN DIEGO - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61953** de **11/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 61933 del 11 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LÍNEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con N.I.T 900461872-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

VI. HECHOS

RESOLUCIÓN No. 01951 Del 11 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, con N.I.T. **900461872-8**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **394040** de fecha **27 de abril de 2016** impuesto al vehículo de placa **WDC620** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.** identificada con el NIT. **900461872-8** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10860 de 2003, código de infracción **585**

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se denuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

VIII. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1995, artículo 46, literal e) y d):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las imputaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificación por el art. 9o, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)"

Resolución 10860 de diciembre de 2003 artículo 1°, código **585**

El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

RESOLUCIÓN No. 61800 Del 11 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, con N.IT. **900461872-8**

La inmovilización se impondrá como multa preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo.

IX. INFORME

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
394040	27 de abril de 2016	WDC620

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **394040** de fecha **27 de abril de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.** identificada con NIT. **900461872-8**

X. FORMULACION DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.** identificada con NIT **900461872-8** presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **585** esto es; **"(...) El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las imputaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, (...)

RESOLUCIÓN No. 8153 Del 11 NOVIEMBRE 2016

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, con N.IT. **900461872-8***

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.
(...)*

Parágrafo.-*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.*

d. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.** identificada con NIT. **900461872-8** por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **535** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.** identificada con NIT. **900461872-8** con domicilio en la ciudad de **SAN DIEGO / CESAR** en la dirección **CR 9 3 57** teléfono **5854807** correo electrónico **SLP@SUPERINTENDENCIA@GMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 50 siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder al investigado por un término de días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa citar el asunto en el Formulario Único de Infracción al Transporte

RESOLUCIÓN No. 6144 Del 11 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., con N.IT. 900461872-8

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 6 días del 11 NOVIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Asistente de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado Contratista
Revisó: Coordinador Grupo IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 6193 Del 11 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., con N.I.T. 900461872-8



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501173711



Bogotá, 11/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Abogado (a)
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
CARRERA 9 No. 3 - 57
SAN DIEGO - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61953 de 11/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

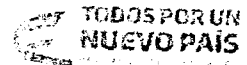
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 61907.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Bogotá, 23/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501219681



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
CARRERA 9 No. 3 - 57
SAN DIEGO - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61953** del **14/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.


SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificación

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
CARRERA 9 NO. 3 - 57
SAN DIEGO - CESAR

42
Nombres S.A.
NIT 900 0629179
DG 25 G 85 A 55
Línea Nat. 01 8000 1
210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LINEAS ESPECIALES PREMIUM
S.A.S.
Dirección: CARRERA 9 NO. 3 -
Ciudad: SAN DIEGO, CESAR

Código Postal: 113113
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Envío: RN676116549CO

Fecha Pre-Admisión:
27/11/2016 15:38:10
Ma. Transporte de carga 000200 6427
Ma. Imp. Por Mensaje Express 000587 944 83

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

OTROS

Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Rehusado
 No Reside
 Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 20/11/2016

Hora: _____

Nombre legible del distribuidor: *Systema Químico*

C.C.: *42 403326*

Sector: _____

Centro de Distribución: *San Diego*

Observaciones: _____

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Intento de entrega No. 2

Fecha: _____

Hora: _____

Nombre legible del distribuidor: _____

C.C.: _____

Sector: _____

Centro de Distribución: _____

Observaciones: _____

F-9385